Guaranda junio 10, 2025
RCU – 006 – 2025 – 077

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 10 de junio del 2025;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución de la Reforma al Reglamento para la Selección de personal académico y de apoyo académico no titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, establece.- "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 70, señala "que los profesores o profesoras e investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 91, determina.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley, Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 149 establece, "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos (…)";

QUE, la Ley Orgánica ibidem, en el artículo 153, determina: "Los requisitos para ser profesor o Profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 39, señala.- "Creación y supresión de puestos, párrafo tercero "que para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 52, determina.- Autoridad nominadora. – "La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 120, menciona.- Vinculación del personal de apoyo, en su segundo párrafo determina "El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal de apoyo académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en los artículo 123, 124, 125, 126, establece "requisitos de los Técnicos Docentes, Técnicos de investigación, Técnicos de laboratorio, Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes respectivamente";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 22, Deberes y Atribuciones literal d) establece.- "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar".

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 28, determina.- Deberes y Atribuciones del Rector, literal s) "Autorizar y suscribir contratos y nombramientos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias";

QUE, la Comisión Administrativa, mediante Resolución Nro. RCA-007-2025 de fecha 2 de junio de 2025, resuelve: una vez analizado el contenido y con las observaciones realizadas por cada uno de los Miembros de la Comisión, enviar a Secretaria General de Consejo Universitario para que sea tratado en la próxima sesión de Consejo Universitario para su aprobación.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: "APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL